

Doctor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE FLORESTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-0008.

DEMANDANTE: SIERVO LEON GIL.

DEMANDADA: MARIA MARGARITA CELY SILVA Y OTRO

ASUTO: CONTESTACION DEMANDA

JESUS ORLANDO HIGIDIO RODRIGUEZ, E-Mail: orlanoadmon@hotmail.com, mayor y vecino de la ciudad de Duitama, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.974.914 expedida en Pasto, y portador de la T.P. No. 275.302. Del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **MARIA MARGARITA CELY SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.588.699 de Floresta Boyaca, residente en la Finca el Muelle Vereda el Salitre Municipio de Floresta Boyaca, cel. 3124544326, correo electrónico: auranelyalarconarguello@gmail.com, en calidad de Demandada dentro del proceso de la referencia, Estando dentro de los términos que concede la Ley, con el presente escrito me permito contestar la demanda y presentar excepciones, demanda que me fue notificada el 04 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: ES FALSO, El titulo valor que presenta para el cobro está firmado el 2 de Febrero de 2018, y en este hecho aduce el año 2015 y no precisa ni el día ni el mes. Por tanto no se acepta.

SEGUNDO: No me consta que se pruebe.

TERCERO: Según manifiesta mi poderdante este es CIERTO por lo tanto se acepta.

CUARTO: No me consta que se pruebe.

QUINTO: ES TOTALMENTE FALSO, manifiesta mi poderdante bajo gravedad de juramento que a ella le consta de los pagos de intereses de plazo que el deudor EFRAIN CELY SILVA ha venido realizando, lo cual tanto El Señor SIERVO LEON como acreedor y su Hijo DE NOMBRE SIERVO, son conscientes y han reconocido del deudor, un valor de NUEVE (9) MILLONES DE PESOS. Anotación de este pago de intereses que el acreedor conserva en su poder.

SEXTO: NO ME CONSTA que se pruebe conforme al contenido del Artículo 620 del Código de Comercio.

7.- SEPTIMO: ES TOTALMENTE FALSO, REITERO Señor Juez, El deudor manifiesta bajo gravedad de juramento que abono nueve (9) millones de pesos acto reconocido por el Acreedor y su hijo de nombre SIERVO.

8.- OCTAVO: ES FALSO, el deudor si ha realizado abonos, incluso existe un acuerdo de pago, tanto así que el día 13 de Noviembre de 2020 abono a capital al Señor Siervo León la

suma de QUINCE MILLONES DE PESOS, de lo cual el recibo debidamente firmado por las partes obra en el expediente.

II.- A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer todas ellas de fundamento factico, Jurídico y Probatorio.

Por tanto me pronuncio en relación con las pretensiones en su orden, en los siguientes términos:

A LA PRIMERA PRETENSION: ME OPONGO manifiesta mi poderdante y bajo su responsabilidad, que el capital acordado para el momento de la firma del Título valor si era de 37.000.000, pero con un abono de \$ 15.000.000 millones a capital este se redujo a \$ 22.000.000.

Así mismo me opongo rotundamente en cuanto a la solicitud de medidas cautelares, exceden ostensiblemente el valor de la deuda, por lo que solicito en un término de urgencia Su Señoría, LIMITARLOS A LO NECESARIO, "como reza el Código General del Proceso en su Artículo 599 inciso 3 y 4 el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito, cobrado, sus intereses y las costas, prudencialmente calculadas.... Para este caso Señor Juez, en forma desatinada la parte demandante solicita el embargo de la totalidad de los bienes que posee el deudor, a sabiendas que un solo predio cubre esta obligación, reitero Señor Juez, la parte demandante debe indicar una justificación, con este proceder está causando perjuicios a mis defendidos tanto en sus actividades económicas como en su salud.

A LA SEGUNDA PRETENSION es conforme a lo aceptado e incorporado en el título valor, pero se debe descontar al capital que se abonó el día 13 de noviembre de 2020.

2.1. PRETENSION: No me opongo, siempre y cuando se realice una nueva reliquidación ya que se han hecho abonos a esta deuda.

2.2. PRETENSION: Me opongo, toda vez que el Acreedor Señor SIERVO LEON, reconoce el abono de nueve millones de pesos a intereses de plazo, así como lo reconoce su hijo Siervo.

2.3. PRETENSION, me opongo, toda vez que se debe reliquide para establecer a ciencia cierta la cantidad que se adeuda..

2.4. A ESTA PRETENSION ME OPONGO, existe un documento firmado por las partes donde exime de pagar intereses de mora durante cinco meses a partir de la formulación de la demanda, ya que se abonó a capital quince millones de pesos y en cinco meses se acordó pagar la totalidad del excedente de la obligación.

3.- A ESTA PRETENSION me opongo rotundamente, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, no es dable que la solicitud de medidas cautelares excedan el valor de la deuda en más de la mitad de este costo, por lo que solicito Señor Juez Con todo respeto LIMITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A LO NECESARIO.

4.- A LA CUARTA: Me opongo, no le asiste el derecho a esta reclamación, de común acuerdo se ha firmado un compromiso y así evitar este cobro.

III.- EXEPCIONES DE MERITO:

Por lo anteriormente expuesto con todo respeto su Señoría me permito proponer la siguiente excepción de mérito:

1.- EXCEPCION DE MERITO: cobro de lo no debido Esta excepción esta llamada a prosperar por cuanto al liquidar intereses en forma irregular diferente a lo

autorizado por la superintendencia financiera, en primer lugar está cobrando una cantidad de intereses de plazo, que no corresponde a la realidad, pues como se demostrara con el interrogatorio de parte que solicitare, que ya se abono a intereses la suma de nueve millones de pesos y es una cantidad que pretende cobrar nuevamente el acreedor.

Esta excepción Se funda en las siguientes consideraciones

Es de resaltar su Señoría que el cobro de intereses no corresponde a la realidad, toda vez que el Acreedor ya recibió la suma descrita anteriormente, \$9.000.000 de intereses y estos no los está descontando en la liquidación que presenta el demandante. Por lo anteriormente expuesto, solicito Señor Juez se declare probada esta excepción.

2.- EXCEPCION DE MERITO PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION: Como se puede observar El aquí demandante aprovechando la situación de enfermedad del deudor y al no poder cumplir con esta obligación debido a la falta de liquidez, y solicitud exagerada de medidas cautelares, donde quedo totalmente maniatado por no poder disponer de ningún bien inmueble, toda vez que todos fueron embargados, y aunado a esto como el mismo acreedor lo sabe, mi cliente tuvo una crisis de salud lo que no le fue posible cumplir con dicha obligación, además manifiesta mi defendida, " me consta que el día 13 de Noviembre de 2020, en procura de cumplir, el deudor principal, firmo un acuerdo consistente en abonar a capital la suma de \$ QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000) donde aporfo como prueba el acuerdo allí plasmado Es por lo que solicito sede por probada esta excepción.

En suma su Señoría, la enfermedad del deudor, más la limitación provocada por las medidas cautelares, le han causado un enorme perjuicio y es una de las causas del incumplimiento.

3.-EXCEPCION GENERICA: DE TODO HECHO QUE RESULTE PROBADO Y QUE EXONERE DE LA ACCION Y RESPONSABILIDAD TAL COMO LO SEÑALA LA NORMA PROCESAL Y QUE OFICIOSAMENTE SU DESPACHO ASI HABRA QUE DECRETARLO AL MOMENTO DE PROFERIR LA SENTENCIA.

IV. PETICIONES ESPECIAL

1.- Sin que implique allanamiento a la demanda, solicito respetuosamente se sirva fijar fecha y hora para la realización de audiencia especial de conciliación, con el fin de aclarar la realidad del monto debido y solicitar la suspensión del proceso por el lapso de cinco meses para cumplir con la obligación en los términos pactados en el documento.

2.- En forma muy respetuosa, solicito Señor Juez, LIMITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A LO NECESARIO y en consecuencia una vez estudiada esta solicitud se proceda y levanten las medidas cautelares no necesarias y que pesan en el presente proceso por considerar plausible de ser urgente, necesaria, razonable y proporcional para "conjurar un perjuicio irremediable", a voces del literal c), del numeral 1° del artículo 590 de la ley 1564 de 2012, circunstancias que ha debido, en- mi criterio, valorar el juzgador antes de definir su procedencia.

V.- PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER.

A.- DOCUMENTALES.

- Sírvase tener como pruebas de los hechos de la contestación de la demanda y de las excepciones los siguientes medios: Recibo de consignación por quince millones como abono a capital de la obligación.

- Las aportadas en la demanda principal.

B: INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego Señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a su despacho al demandante SEÑOR: SIERVO LEON GIL, para que en audiencia y bajo gravedad del juramento conteste al interrogatorio que personalmente le formularé o para lo cual estaré allegando cuestionario en sobre cerrado, para que manifieste si mis poderdantes le realizaron o no abonos a dicha obligación (\$9.000.000) NUEVE MILLONES DE PESOS POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO Y (\$ 15.000.000) MILLONES DE PESOS POR CONCEPTO DE ABONO A CAPITAL, además si es verdad o no que firmaron un acuerdo en consentimiento a dicho abono y exoneración de pago de intereses moratorios por cinco meses hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, (meses contados a partir del 13 de Noviembre de 2020). y para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda, para que confirme el acuerdo y demás aclaraciones necesarias para establecer la veracidad de los hechos del litigio en cuestión, Así pretendo probar la obligación real adeudada por mi mandante a la fecha, el demandante está domiciliado en la dirección indicada en la demanda.

VI. NOTIFICACIONES

1.- **SIERVO LEON GIL**, Vereda Llano Mogollones del municipio de Floresta Boyacá, Cel. 3115601171 y 3112473222 E-mail: siervo.leon9@hotmail.com

2.- **MARIA MARGARITA CELY SILVA** en Finca el Muelle Vereda el Salitre Municipio de Floresta Boyaca, cel. 3124544326, correo electrónico: auranelyalarconarquello@gmail.com

3.- El suscrito, en la secretaria de su Despacho o en carrera 11 No. 9-77 oficina 103 Duitama, cel. 302 3675262. Email. orlandoadmon@hotmail.com

Atentamente,



JESUS ORLANDO HIGIDIO RODRIGUEZ
C.C. No. 12.974.914 de Pasto
T.P. . No. 275302 del C.S. de la Judicatura.
Cel. 3023675262